Cartagena del Chaira, Caquetá, 21 de febrero de 2025

Doctora
OLGA ROCIO JOYA BENAVIDEZ
Grupo de Subsidios
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Señores
ADWAR MOISÉS CASALLAS CUELLAR
Director de Hidrocarburos
JUAN CAMILO OCHOA PABÓN
Coordinador Grupo de Downstream
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
Calle 43 No 57-31, CAN,
Bogotá D.C

Asunto: solicitud mesa de trabajo

Cordial saludo,

La empresa **GENDECAR S.A**, se permite solicitar **mesa de trabajo a través de una reunión virtual**, con el fin de exponer inquietudes en respuesta al requerimiento de información realizada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), relacionado corregir lo de mezcla de combustible de B2 y B10 suministrado por TERPEL a GENDECAR; desde enero de 2023 a la fecha nos están facturando con mezcla B10 y la SSPD no nos aprueba el uso de esa mezcla porque no tiene la fuente del MME, para pagarnos ese ACPM a ese costo. Específicamente, hacemos referencia a los siguientes radicados:

1. Radicado SSPD No. 20242211847771 del 24 de mayo de 2024.
2. Radicado MME 2-2024-024605 del 31 de julio de 2024.
3. Radicado SSPD No. 20242214149721 del 30 de septiembre de 2024

La SSPD ha solicitado, a través de estos radicados, una aclaración sobre el cambio de mezcla de combustible y los soportes correspondientes que evidencien dicho cambio, con el fin de analizar el Costo Unitario de la Prestación del Servicio (CUPS).

Consideramos importante señalar que, el Ministerio de Minas y Energía, a través de la dirección de Hidrocarburos es la competente para resolver de forma el requerimiento del Ente de vigilancia, según las siguientes consideraciones:

El artículo 210 del Decreto Ley 1056 de 1953, el transporte y distribución de petróleo y sus derivados constituyen un servicio público.

El artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos y derivados del petróleo, registrarse en el Sistema de Información de Combustibles - SICOM.

El artículo 15 del Decreto 381 de 2012 señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos administrar el sistema de información de combustibles – SICOM y señalar las obligaciones y reportes de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que si bien es cierto, el Decreto 4130 del 03 de noviembre de 2011, reasigno algunas funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio[1], en su artículo 4**. *Reasignación de funciones a la Superintendencia de Industria y Comercio*, l**a reasignación de funciones a la SIC se refiere específicamente al control y vigilancia de las estaciones de servicio automotrices y fluviales, incluyendo la distribución, calidad y cantidad de los combustibles, estas funciones son diferentes a la **administración y el manejo de la información contenida en el SICOM**, la cual se mantiene bajo la responsabilidad del Ministerio de Minas y Energía, en tal virtud la reasignación a la SIC no le confiere competencia sobre la información del SICOM.

En este contexto, y dado que el **SICOM es administrado por la Dirección de Hidrocarburos**, es esta Dirección la que posee la información fidedigna y detallada sobre el suministro de combustible por parte de TERPEL a GENDECAR, incluyendo las mezclas entregadas en cada periodo.

Por lo tanto, solicitamos muy respetuosamente a la Dirección de Hidrocarburos:

Proporcionar la información solicitada por la SSPD sobre las mezclas de combustible B2 y B10 suministradas por TERPEL a GENDECAR durante el primer semestre de 2023, incluyendo los soportes que evidencien cualquier cambio en la mezcla.

Clarificar, ante la SSPD, que la información correspondiente al suministro de combustibles y sus mezclas reposa en el SICOM, y que, por lo tanto, es competencia de la Dirección de Hidrocarburos responder a esta solicitud.

Reconsiderar el traslado de esta solicitud a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), ya que el tema de la composición de las mezclas de combustible y su registro en el SICOM no corresponde a su competencia.

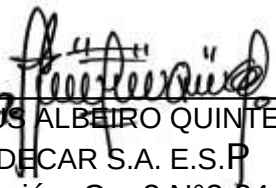
---

[1] "(…) *2. Parcialmente reasignar la función asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 3 del artículo 12 del Decreto 70 de 2001 que quedará así: Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la, distribución de combustibles líquidos en las estaciones de servicio automotrices y fluviales.*
3. Parcialmente reasignar la función asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 70 de 2001 que quedará así: Ejercer el control y vigilancia técnica de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales.
4. Parcialmente reasignar la función asignada al Ministerio de Minas y Energía en el numeral 17 del artículo 12 del Decreto 70 de 2001 que quedará así: Ejercer el control y vigilancia técnica sobre la aditivación, calidad y cantidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo distribuidos y comercializados en las estaciones de servicio automotrices y fluviales del país.
5. Parcialmente reasignar la función asignada al Ministerio de Minas y Energía en el artículo 3° del Decreto 4299 de 2005, que quedará así: Controlar y vigilar las actividades de distribución de los combustibles líquidos derivados del petróleo en las estaciones de servicio automotrices y fluviales del país (…)".

Solicitamos a la Coordinación de Grupo de Subsidios del MME, se pueda establecer dicha mesa de trabajo en el menor tiempo posible.

Esperamos contar con su ayuda.

Atentamente,



JESUS ALBEIRO QUINTERO GOMEZ
GENDECAR S.A. E.S.P
Dirección: Cra 3 N°3-34 b/centro
3143306508
gendecarsolano@hotmail.es